

75. El Sr. BARTOŠ dice que ya ha tenido ocasión de formular objeciones respecto de la institución de la suspensión. Es cierto que suspender la aplicación de un tratado es menos grave que derogarlo, pero algunos Estados podrían, por la suspensión, quedar excluidos de los beneficios de los tratados de carácter humanitario. El alegar que un Estado ha violado o ha dejado de observar las disposiciones de un tratado supone que tal Estado no merece que se observen esas disposiciones con respecto a él, y la aplicación del tratado se suspende en lo que le concierne. Además, la suspensión puede ser un subterfugio para no aplicar a un Estado la cláusula de la nación más favorecida. Por razones de principio y por el deseo de salvaguardar los tratados objetivos así como los que constituyen el orden público internacional, pone en guardia a la Comisión contra el peligro de la institución de la suspensión, de la que puede valerse cualquier Estado para perturbar el orden público por decisión unilateral.

76. El PRESIDENTE dice, como miembro de la Comisión, que la actitud que ésta adopte respecto del artículo 54 no prejuzga en modo alguno su posición sobre las causas y las modalidades de la suspensión. La Comisión no se ha pronunciado todavía sobre la posibilidad de suspender en detrimento de algunos Estados la aplicación de cualquier tratado, incluso los de carácter humanitario. Con esa reserva, acepta el artículo 54.

77. El Sr. ROSENNE pregunta si el Relator Especial no tiene ninguna observación que formular sobre la cuestión planteada por el Sr. Jiménez de Aréchaga y por él mismo acerca de la ampliación de las garantías para que la suspensión no se convierta en un medio encubierto de terminación *de facto* de un tratado, especialmente en el caso previsto en el artículo 39.

78. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que esta cuestión podría resolverse incluyendo en el proyecto de artículos una disposición a cuyo tenor la suspensión debe terminar cuando dejan de existir sus causas. Estima que esto se da por supuesto, ya que la interpretación y la aplicación del proyecto de artículos se rigen por la buena fe. Sin embargo, estudiará el asunto con mayor detenimiento para ver si es necesaria una disposición de esa índole.

79. El Sr. ROSENNE dice que por el momento se contenta con las explicaciones dadas.

80. El PRESIDENTE declara que, si no hay nada que objetar, entenderá que la Comisión conviene en remitir el artículo 54 al Comité de Redacción, como ha sugerido el Relator Especial.

*Así queda acordado*⁸.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

⁸ Véase reanudación del debate en los párrafos 87 a 99 de la 865.^a sesión.

849.^a SESIÓN

Miércoles 11 de mayo de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross y Sir Humphrey Waldoock.

Colaboración con otros organismos

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que ha recibido del Sr. Goldson, observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, una carta con la que transmite el memorando sobre derecho de los tratados que la Comisión, en su último período de sesiones, le había pedido que enviase¹. El Sr. Goldson dice que ha preparado ese memorando bajo su responsabilidad personal y que espera poder asistir como observador a las sesiones de la Comisión, del 8 al 11 de junio próximo.

Derecho de los tratados

(A/CN.4/186 y adiciones; A/CN.4/L.107 y L.115)

[Tema 1 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) [23]

Artículo 55

[23]

Pacta sunt servantada

Todo tratado en vigor obliga a las partes y estas deben ejecutarlo de buena fe:

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 55.

3. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el artículo 55 es la base de todo el proyecto. En su tercer informe había propuesto un texto más complicado², pero la Comisión decidió formular la norma *pacta sunt servanda* en la forma más sencilla posible y el resultado de sus deliberaciones ha sido una declaración breve y enérgica. Al preparar su sexto informe, adoptó, por consiguiente la premisa de que debía respetarse el deseo de la Comisión de mantener el artículo en forma sencilla, aunque naturalmente tuvo en cuenta todas las observaciones de los gobiernos y de las delegaciones que por razones jurídicas o lógicas requerían atención.

¹ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte I, 830.^a sesión, párrs. 18 a 21.

² Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II, pág. 5.

4. Tras detenido análisis de esas observaciones, ha llegado a la conclusión de que la mayoría de ellas estaban ya recogidas, sea en el artículo 55 o en otros artículos del proyecto, y que las restantes no eran del todo pertinentes en relación con el artículo 55. No es menester resumir sus propios comentarios, puesto que ya figuran en su informe con bastante amplitud y cree que con suficiente precisión (A/CN.4/186/Add.1).

5. La única modificación que ha propuesto se refiere al texto inglés, a fin de atender la observación del Gobierno de Israel, de que la expresión inglesa « *A treaty* » no concuerda exactamente con las versiones española y francesa: « Todo tratado », « *Tout traité* ».

6. El Sr. VERDROSS subraya la importancia del artículo 55, que enuncia un principio fundamental.

7. Aprueba la propuesta del Relator Especial de sustituir en el texto inglés la palabra « *A* » por la palabra « *Every* » pero no le satisface la expresión « en vigor », que no significa gran cosa. Lo que se quiere decir es que el tratado ha sido concertado de conformidad con las normas procesales y sustantivas enunciadas en los anteriores artículos; sería pues preferible reemplazar las palabras « en vigor » por alguna otra expresión en ese sentido.

8. El Sr. RUDA conviene en que el artículo 55 establece un principio fundamental de derecho internacional público.

9. Con respecto al lugar en que ha de figurar, el Relator Especial ha sugerido colocarlo inmediatamente después de la parte I o incluso antes, es decir al principio del proyecto (exordio quizá algo abrupto) o en un futuro preámbulo. A su juicio, es algo prematuro hablar de un preámbulo; a menos que sea un texto sencillo y fácil de aceptar, se opone a esa idea porque estima que en general un preámbulo tiene un sentido político determinado, y una conferencia de plenipotenciarios está en mejores condiciones que la Comisión para formularlo.

10. Sería lógico colocar el artículo 55 después de la parte I pero, para mayor armonía, la Comisión podría estudiar la posibilidad de modificar radicalmente el orden de los artículos, adoptando la siguiente presentación: primero, el nacimiento del tratado, es decir, la actual parte I (« Celebración, entrada en vigor y registro de los tratados »); luego, la vida del tratado, en otras palabras, la actual parte III (« Aplicación, efectos, modificación e interpretación de los tratados »); por último, la muerte del tratado, en otros términos, la actual parte II (« Invalidez y terminación de los tratados »).

11. En cuanto a la formulación del artículo 55, estima que la Comisión ha llegado a un texto categórico, claro y preciso, que debe conservar. El Relator Especial ha dado respuestas satisfactorias a las diversas observaciones de los gobiernos.

12. Sir Humphrey WALDOCK no está seguro de que los miembros de la Comisión conozcan sus ideas, no definitivas, acerca de la reordenación de los artículos, a las que se ha referido en varias etapas de la elaboración del proyecto. En un breve documento de trabajo que presentó al Comité de Redacción en la segunda parte del 17.º período de sesiones, el plan general que propuso fue

colocar las disposiciones sobre interpretación y aplicación más cerca de la parte I; su sugerencia de que el artículo 55 siga a esa parte es un elemento de dicho plan.

13. El Sr. LACHS dice que aunque sin duda el artículo 55 es muy importante, todo principio fundamental puede ser enunciado sucintamente.

14. Conviene con el Relator Especial en que el artículo debería figurar inmediatamente después de la parte I, y este punto podría tratarse cuando la Comisión discuta el orden definitivo de los artículos. Si la Comisión decide incluir un preámbulo en el proyecto, cosa que a juicio del orador no le incumbe a ella, habrá de abarcar el campo mucho más amplio de la función de los tratados como aspecto fundamental de las relaciones entre los Estados, una de cuyas bases es el principio *pacta sunt servanda*; ciertamente no podría limitarse a una declaración del principio.

15. No le convencen del todo las críticas de la expresión « en vigor », ni admite el argumento del Sr. Verdross. Esa expresión debe mantenerse precisamente por las razones que ha dado el Sr. Verdross, porque sólo cuando el tratado ha entrado en vigor es aplicable el principio *pacta sunt servanda*. Los artículos 17 y 23 comprenden las situaciones asimiladas a la entrada en vigor, en las que piensa el Sr. Verdross, a causa de sus disposiciones sobre los derechos y obligaciones anteriores a la entrada en vigor y sobre los requisitos de ésta. De aquí que no pueda suprimirse del artículo 55 la precisión « en vigor ».

16. No se detendrá mucho en el artículo porque ha sido discutido ampliamente en la Comisión. Para profundizar en él habría que examinar minuciosamente la teoría y la práctica concernientes a un principio que ha venido discutiéndose desde los tiempos de Cicerón hasta nuestros días. Vattel le dedicó todo un capítulo en su Derecho de Gentes y también lo han estudiado Maquiavelo y sus seguidores hasta la actualidad.

17. Es indispensable que la norma sea clara. El principio de la buena fe es un postulado y, por tanto, no requiere demostración; todo intento en ese sentido llevaría a la casuística. Significa fidelidad a las promesas y cumplimiento escrupuloso de éstas mediante actos, o por la abstención de actos que pudieran malograr el propósito del contrato. Significa rectitud, no evasión; la obligación de no hacer nada que pueda impedir la ejecución del tratado. Toda enumeración sería defectuosa por incompleta. Si la Comisión intenta ir más allá, se hallará envuelta en un debate de asuntos tales como los suscitados por el artículo 12 del tratado de Utrecht, que produjo la conocida controversia sobre interpretación entre Francia e Inglaterra, tan profusamente descrita por Vattel y Voltaire, el primero pretendiendo que las partes deliberadamente habían dejado confuso el texto a fin de facilitar su inobservancia³, y el segundo que habían sido manifiestamente negligentes⁴. El actual significado del artículo 55 ha de ser claro tanto para los juristas como para los profanos, y el orador es decidido partidario de que no se modifique el texto.

³ Vattel, *Droit des Gens*, Libro II, capítulo VII, párr 92.

⁴ Voltaire, *Le Siècle de Louis XIV*, capítulo XXIII.

18. El cambio de forma que en el texto inglés propone el Relator Especial es aceptable pero poco importante, ya que no hay diferencia apreciable entre las dos fórmulas.

19. El Sr. EL-ERIAN dice que en el 16.º período de sesiones se halló en minoría y no pudo compartir el criterio adoptado por la Comisión para un artículo en que se designa una norma fundamental, que el Gobierno de los Estados Unidos calificó de « piedra angular en que descansa la confianza entre los Estados » (A/CN.4/186/Add.1). La segunda lectura de los artículos ha deparado otra oportunidad para reflexionar, y las lúcidas observaciones del Relator Especial han sido de máxima utilidad pero todavía no le han convencido de que debe aceptar el criterio general de la Comisión.

20. La cuestión de la colocación del artículo 55 es asunto no sólo de lógica sino también de fondo, pues para ser obligatorio un tratado ha de poseer validez de forma y de fondo. Por ello el artículo ha de seguir a las disposiciones sobre la celebración de los tratados, la validez esencial y la continuación en vigor. Únicamente si se adopta este orden resultará conveniente incluir una disposición sobre el carácter sagrado de los tratados y la obligación de cumplirlos.

21. Por vez primera, la Comisión va a examinar la posibilidad de agregar un preámbulo a uno de sus proyectos. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, algunas delegaciones atribuyeron gran importancia a la inserción, en el preámbulo de la Convención, de una lista de las funciones diplomáticas tradicionales, entre éstas la de fomentar relaciones amistosas entre los Estados; y algunos hicieron hincapié en la cláusula según la cual el derecho internacional consuetudinario seguiría rigiendo las cuestiones no expresamente reguladas por la Convención sobre relaciones diplomáticas. Está de acuerdo con el Sr. Lachs en que, si hubiera de agregarse un preámbulo al proyecto de artículos, no podría tan sólo consistir en la norma *pacta sunt servanda*; habría que añadir algo acerca del propósito de la codificación, de colocar el derecho de los tratados sobre « la base más amplia y firme », para emplear las mismas palabras de la resolución 1902 (XVIII) de la Asamblea General.

22. El Sr. Verdross ha alegado que las palabras « en vigor » no significan mucho, pero en realidad indican que el tratado ha sido libremente consentido, que no es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y que no se ha obtenido mediante fraude o coacción. Denotan así que el instrumento reúne las condiciones de validez esencial establecidas en el proyecto, de suerte que son importantes y se deben conservar.

23. Sigue pensando, no obstante, que el artículo necesita más detallado análisis. Cuestiones como la planteada por el Gobierno de Finlandia, a saber, que el artículo declare que las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a frustrar el objeto y los fines del tratado, merecen consideración, igual que las cuestiones que el propio orador mencionó en los debates del 16.º período

de sesiones⁵ y que están previstas en el proyecto de Harvard⁶. El artículo podría ampliarse sin perder por ello su fuerza, puesto que hay acuerdo general sobre lo que debe ser su contenido fundamental.

24. El Sr. CASTRÉN dice que el Relator Especial, tras un completo análisis de las observaciones de los gobiernos, ha propuesto que se mantenga el texto de 1964 con una ligera modificación en el texto inglés, lo cual parece aceptable. Los Gobiernos de Finlandia y de Turquía desean que se incluya en el artículo 55 una disposición que obligue a las partes a abstenerse de todo acto encaminado a frustrar el objeto y los fines del tratado; tal fue en principio la intención del Relator Especial, y dos delegaciones en la Asamblea General, las de Grecia y la República Árabe Unida, propusieron una enmienda al efecto. El Gobierno de Israel parece también partidario de esa idea, aunque ha declarado que bastaría tratar de ello en el comentario. Puesto que la Comisión, tras largo debate en 1964, llegó a la conclusión de que la obligación que esos gobiernos deseaban subrayar se halla implícita en el texto actual, y en vista de las convincentes razones en favor de la fórmula concisa y sencilla, el orador está dispuesto a aceptarla.

25. Conviene con el Relator Especial en que sería prematuro adoptar ahora una decisión definitiva en cuanto a la colocación del artículo 55.

26. El Sr. ROSENNE, después de elogiar el análisis que el Relator Especial ha hecho de las observaciones de los gobiernos y de las delegaciones en la Sexta Comisión, reconoce que le agrada la idea manifestada por uno de los miembros de la Comisión, de profundizar en el artículo; no obstante, estima que en definitiva las conclusiones del Relator Especial son acertadas y que conviene mantenerlo en la forma lograda tras largos debates en el 16.º período de sesiones.

27. Por las razones ya aducidas, especialmente las del Sr. Lachs, deben mantenerse las palabras « en vigor ». Confía en que algunas de las firmes y sin duda elevadas ideas expuestas en las observaciones del Relator Especial figuren en el comentario o en la introducción al informe de la Comisión, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de la norma *pacta sunt servanda* al proyecto de artículos.

28. Por el momento, reserva su actitud en cuanto a la colocación del artículo, que no es un mero problema de redacción o de buena presentación porque la norma es aplicable a todo el proyecto. Al parecer, el artículo debería preceder a la sección II de la parte I del texto, tal tal como fue aprobado en el 17.º período de sesiones (A/CN.4/L.115).

29. No es función ni costumbre de la Comisión incluir preámbulos en los proyectos de convención que prepara, y el orador no aconsejaría apartarse de ese precedente en este caso, a causa de las consideraciones políticas e ideológicas que pueden hacerse cuando una conferencia diplomática discuta un preámbulo. No obstante, teniendo

⁵ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. I, pág. 31.

⁶ *Research in International Law, III, Law of Treaties*; suplemento al *American Journal of International Law*, vol. 29, 1935.

en cuenta que en el artículo 69 la Comisión ha reconocido la importancia jurídica de éste, podría indicar qué principios jurídicos fundamentales estima que deben tener cabida en el preámbulo a una convención sobre el derecho de los tratados; uno de ellos debería ser la obligación de aplicar de buena fe los tratados.

30. El Sr. de LUNA, después de felicitar al Relator Especial por su admirable defensa del texto del artículo, reconoce que la idea de un preámbulo le parece atractiva. Si esa idea no fuera aceptada, apoyaría la sugerencia del Sr. Ruda de colocar el artículo 55 inmediatamente después de la parte I y dividir el proyecto en tres partes: nacimiento, vida y muerte del tratado.

31. Es cierto que la Comisión no suele redactar preámbulos y que si sigue ese camino, cuanto más universal y abstracta trate de ser mayores serán los obstáculos que encuentre; pero la empresa valdría la pena. La experiencia ha demostrado que los miembros de la Comisión, aun cuando partan de diferentes conceptos del mundo, consiguen ponerse de acuerdo sobre resultados concretos.

32. A primera vista, podría estimarse que las meras declaraciones de principios carecen de importancia si se las compara con los textos jurídicos redactados en términos imperativos que crean derechos, obligaciones, facultades y poderes; pero la experiencia del derecho constitucional, del derecho internacional y de la Carta, ha demostrado que no es así. Por ejemplo, la declaración inicial de la Carta ha resultado ser mucho más importante que las normas detalladas del propio instrumento.

33. También es cierto que aun cuando se vencieran las discrepancias ideológicas, la redacción de un preámbulo sería complicada. El preámbulo debería primeramente enunciar el principio de la buena fe, por ser la piedra angular del edificio y para tranquilizar a algunos gobiernos. Luego, debería tratar de las relaciones y del equilibrio entre el principio *pacta sunt servanda* y el principio, no menos importante, *pax est servanda*. Por último, la tarea quizá más difícil sería definir la función de los tratados en la relación que debe existir entre la política internacional y el derecho, pues la máxima *fiat justitia pereat mundus* es perniciosa y la justicia puede ser compatible con la seguridad, como ha demostrado la Comisión al formular la cláusula *rebus sic stantibus*.

34. El Sr. AGO dice que el artículo 55 pertenece al pequeño grupo de artículos fundamentales del proyecto que se caracterizan por su laconismo y su forma lapidaria. Apoya sin reservas la resistencia del Relator Especial a todo intento de alargar el artículo, añadirle algo superfluo o modificarlo de manera que pudiera reducir su claridad o vigor.

35. Indudablemente volverá a plantearse la cuestión de la colocación del artículo, pero desde ahora opina, como el Relator Especial, que debe figurar inmediatamente después de la parte I.

36. No se puede modificar la expresión « en vigor », esencial para el texto; un tratado que no esté en vigor no podrá ser objeto de la disposición del artículo 55. El Sr. El-Erian ha señalado acertadamente que la expresión « en vigor » significa no sólo que el tratado se ha celebrado

según las disposiciones de los artículos y, en consecuencia, ha entrado en vigor sino también que ha permanecido en vigor y no ha pasado a ser nulo. Sería peligroso invocar los artículos siguientes para restringir el alcance de la expresión. La Comisión declara al comienzo del proyecto que los tratados a que éste se refiere son los consignados por escrito. Así, el principio *pacta sunt servanda* tiene mayor alcance que el proyecto porque todo tratado, cualquiera que sea la forma en que se concierte, debe obligar a las partes y ejecutarse de buena fe. Por consiguiente, limitar de cualquier modo el sentido de la expresión « tratado en vigor » podría poner en tela de juicio la existencia de tratados distintos de aquellos a que se refiere el proyecto de la Comisión. Habida cuenta de todo ello, cree que la expresión « en vigor » es la mejor.

37. Con referencia al principio de la buena fe, no alcanza a comprender, al igual que el Relator Especial, por qué el hecho de decir que el tratado debe ejecutarse de buena fe haya de dar la impresión de que el principio de la buena fe se limita a la aplicación de los tratados.

38. En cuanto a la sugerencia del Gobierno turco de que se añada una disposición en el sentido de que las partes deben abstenerse de ejecutar actos encaminados a impedir la aplicación del tratado, la Comisión ya ha incluido en su proyecto una norma muy específica en la que se exige a los Estados que se abstengan de todo acto ejecutado con ánimo de frustrar el objeto del tratado, pero refiriéndola a un período anterior a la entrada en vigor de éste. Cuando un tratado está en vigor, debe ejecutarse de buena fe y los Estados partes en él no sólo están obligados a abstenerse de realizar actos que puedan impedir su aplicación sino a aplicarlo por entero. Por ello, la adición propuesta es superflua y, aparte de que pudiera originar equívocos, haría que el texto no fuera tan conciso y enérgico como ha querido la Comisión.

39. El Sr. REUTER suscribe las observaciones del Relator Especial y los comentarios del Sr. Ago, y confía vivamente en que no vuelva a remitirse el artículo 55 al Comité de Redacción.

40. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con casi todas las opiniones expuestas y con la conclusión del Relator Especial de que el texto aprobado en el 16.º período de sesiones es satisfactorio.

41. Acepta por entero la interpretación que el Sr. El-Erian da a la expresión « en vigor » y opina que aun sería conveniente que el Comité de Redacción estudiara la conveniencia de redactar de nuevo el comienzo del artículo para que diga: « Todo tratado que sea válido y esté en vigor... ». La razón de ello es que muchos tratados jurídicamente inválidos siguen aplicándose, en vista de lo cual el artículo 55 podría interpretarse, aunque no con fundamento suficiente, en el sentido de que todo tratado es obligatorio por el mero hecho de ejecutarse, a pesar de que sea totalmente inválido desde el punto de vista jurídico. Aunque pocos juristas internacionales tomarán en serio la tesis expuesta en un libro de reciente publicación según la cual todo tratado efectivo es válido, el Comité de Redacción debe hacer cuanto pueda por disipar cualquier posible duda.

42. La Comisión no debe intentar preparar un preámbulo; esta cuestión debe dejarse para una conferencia diplomática, por razones de todos conocidas. Sin embargo, podría indicar en su informe a la Asamblea General que el principio *pacta sunt servanda* debe recibir preminencia en el preámbulo de la convención que se adopte.

43. Por lo que hace a la colocación del artículo 55, es aceptable la propuesta del Relator Especial de que figure inmediatamente después de la parte I.

44. El Sr. BRIGGS dice que en el 16.º período de sesiones siete miembros se declararon a favor de la inclusión de las palabras « en vigor » y otros siete a contra⁷. El orador figuraba entre los que se oponían a esa expresión por estimarla tautológica, pues en el párrafo 1 del artículo 1 se define ya el tratado como acuerdo internacional celebrado por dos o más Estados y regido por el derecho internacional; a su juicio, un tratado que no está en vigor es un proyecto de tratado y no un instrumento con fuerza de obligar. Se han dado tantos sentidos a las palabras « en vigor », incluido el concepto de validez, que ello le ha reafirmado en su convicción de que no son convenientes. No obstante, para evitar una modificación más, admitirá que se mantenga el texto en su forma actual.

45. Es demasiado pronto para decidir el lugar adecuado del artículo 55 y hay que confiar en que el documento de trabajo sobre la posible reordenación de los artículos que con destino al Comité de Redacción preparó el Relator Especial en la segunda parte del 17.º período de sesiones, pero que nunca se ha examinado, se publique de nuevo para que el Comité de Redacción pueda presentar sobre este asunto recomendaciones a la Comisión.

46. El cambio de forma propuesto por el Relator Especial no admite discusión, pero el orador opina que las palabras « *A treaty* » son la versión exacta de la expresión « *Tout traité* » (« Todo tratado »).

47. El Sr. AGO dice que, en cuanto al fondo, está de acuerdo con el Sr. Tunkin; es indudable que un tratado, para obligar a las partes y poder ser ejecutado, debe ser válido y estar en vigor; pero, si bien admite que un tratado puede ser válido y no estar todavía en vigor, duda que sea exacto lo contrario y se pregunta si no habrá sobre esto algún equívoco. No adoptará una actitud definitiva, pues la observación del Sr. Tunkin se refiere al texto inglés y quizá el sentido de la expresión inglesa « *in force* » difiera algo del de la francesa « *en vigueur* ». A su juicio, hay una diferencia clarísima entre un « tratado en vigor » y un « tratado efectivamente aplicado ». Un tratado puede aplicarse *de facto* sin estar en vigor, y viceversa. Según la terminología francesa, para que un tratado esté « *en vigueur* » debe ser « *valide* »; si no es « *valide* », no está « *en vigueur* »; sería un pleonasma utilizar juntos los términos « válido » y « en vigor ».

48. El Sr. VERDROSS explica que tan sólo sugirió que se sustituyese la expresión « en vigor » por otra más explícita como « celebrado de conformidad con las nor-

mas de la presente Convención » (idea muy semejante a la del Sr. Tunkin), añadiendo quizá las palabras « y todavía en vigor », para atender la observación del Sr. El-Erian. Sin embargo, no ve inconveniente en que esa aclaración se haga en el comentario.

49. El Sr. AMADO felicita al Relator Especial por la lucidez de su análisis y la pureza de sus argumentos. Acepta el texto adoptado por la Comisión.

50. Aunque comprende el parecer del Sr. Tunkin, para él la idea de la ejecución del tratado es inseparable del principio de la buena fe. Este principio, al que reconoce gran importancia, condiciona la ejecución del tratado, por lo cual es algo sorprendente la sugerencia del Gobierno turco. Hablar de un tratado válido que no está en vigor es hacer caso omiso de la buena fe que garantiza su ejecución. Aun en el caso de aceptar el criterio del Sr. El-Erian, ¿cómo puede concebirse la buena fe si el tratado no está en vigor?

51. No carece de ventajas la idea de enunciar la norma *pacta sunt servanda* en un preámbulo, pero éstos son siempre una exposición de motivos, una indicación de los fines que se persiguen. El propósito de la Comisión en el proyecto es enunciar las normas que ya existen en la práctica de los Estados y desarrollar a partir de ellas el derecho internacional en interés de la justicia y en beneficio de la humanidad. Eso es lo que la Comisión habría de decir en el preámbulo si decidiera incluir uno al comienzo del proyecto, pero resultaría presuntuoso y ajeno a sus funciones.

52. Sin pretender ser un especialista del idioma inglés, coincide con el Sr. Briggs en que debería conservarse la expresión « *A treaty* », que traduce fielmente la expresión francesa « *Tout traité* ».

53. En cuanto a la colocación del artículo, la Comisión puede confiar en el Relator Especial, que no dejará de estudiar todas las posibilidades.

54. Está de acuerdo con el Sr. Reuter en que no debe remitirse el artículo al Comité de Redacción.

55. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que le satisface el proyecto de modificación del artículo 55 propuesto por el Relator Especial, que armonizaría el texto inglés con los textos francés y español y daría fuerza y dignidad al enunciado de la norma.

56. Debe mantenerse la expresión « en vigor », sin salvedades ni adiciones que podrían debilitar el artículo, y apoya la interpretación que el Sr. El-Erian hace de dichas palabras, cuyo sentido es que el tratado es válido y no ha terminado, no que el tratado ha entrado en vigor con arreglo a los artículos 23 y 24. Sin embargo, insertar una referencia a que sea válido podría tener efectos restrictivos y exigir otra salvedad como « sea válido y no haya terminado ».

57. Cualquier cambio de esa índole es innecesario porque el propósito es referirse a los tratados en vigor conforme a todos los artículos del proyecto, incluso el artículo 51 sobre procedimiento. Dicho de otro modo, un Estado no puede alegar unilateralmente el artículo 55 so pretexto de que no se puede ejecutar el tratado porque

⁷ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. I, 726.^a y 727.^a sesiones.

no está en vigor, a menos que se hayan cumplido todos los requisitos de procedimiento que establece el artículo 51. Sólo entonces podría el Estado alegante dejar de ejecutar el tratado. Por otra parte, cualquier intento de ampliar el artículo con detalles sobre la forma en que se aplicaría la norma podría entrañar graves riesgos. La experiencia que brinda el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, relativo al uso de la fuerza, muestra el peligro de entrar en demasiados detalles; prefiere por tanto el artículo 55 en su forma absoluta actual.

58. El Sr. TSURUOKA dice que la unanimidad es total en la Comisión con respecto a la idea que ha de expresarse en el artículo 55. Este artículo suscita únicamente dos cuestiones: cuál sea la forma más adecuada para expresar su contenido y en qué lugar deba situarse dentro del proyecto.

59. Por lo que se refiere al texto, está dispuesto a aceptar el artículo en su forma actual, pero como concede gran importancia al valor moral del principio que rige todo el derecho de los tratados, insiste en la necesidad de dar a la norma el máximo de sencillez y, por consiguiente, de vigor.

60. Si la mayoría prefiere mantener las palabras « en vigor » y añadir el adjetivo « válido », no se opondrá, aunque personalmente es partidario de suprimir todo otro requisito, ya que las cuestiones de entrada en vigor y de validez se regulan en distintos artículos del proyecto y por ello es innecesario repetir esos conceptos en el artículo 55. La adición de la palabra « válido » sería bastante desacertada y podría alterar el sentido del artículo el cual debe ser que, mientras el tratado esté en vigor y no se declare su invalidez, debe ser ejecutado de buena fe por las partes.

61. En cuanto a la colocación del artículo, conviene con anteriores oradores en que podrá resolverse más adelante, cuando la Comisión se ocupe de reordenar todo el proyecto.

62. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que todos los miembros están de acuerdo en cuanto al fondo del artículo: un tratado válido que ha entrado en vigor obliga jurídicamente y debe ser ejecutado. Por tanto, el único problema que se plantea es determinar si el texto del artículo expresa con fidelidad lo que la Comisión quiere decir. A su juicio, el texto presupone que el tratado es válido, pero si esto ofrece dudas para algunos debe estudiarse cuidadosamente la cuestión y procurar desvanecer las dudas, sobre todo porque el artículo 55 es uno de los fundamentales del proyecto.

63. Con respecto a su colocación, puesto que el tratado sólo se ejecuta después de celebrado y considerado válido, parece lógico que figure inmediatamente después de los artículos sobre celebración y validez de los tratados. No obstante, el Comité de Redacción examinará este problema cuando se ocupe del orden de los artículos en la totalidad del proyecto.

64. El Sr. BARTOŠ reitera su convicción de que el principio *pacta sunt servanda*, que constituye uno de los fundamentos del derecho de los tratados, debe figurar

expresamente en el proyecto, y preferentemente, en vista de su importancia, en un artículo aparte. El artículo 55 está probablemente en el lugar adecuado, pero por el momento prefiere dejar de lado la cuestión.

65. Sería menester explicar en el comentario cuáles son los vínculos entre ese principio esencial y las normas básicas generales del derecho internacional público incluidas en la Carta o en otros instrumentos que contienen normas de *jus cogens*. El principio *pacta sunt servanda* es esencial no sólo en cuanto a la autonomía de la voluntad de las partes y la intangibilidad de los tratados sino también en cuanto a la estabilidad de las relaciones cotidianas entre Estados. Ahora bien, los principios superiores del *jus cogens* constituyen un fundamento aún más sólido para esas relaciones. La aplicación del principio *pacta sunt servanda* no puede llevarse hasta el absurdo; hay exigencias, semejantes a las de Shylock, que rebasan el orden jurídico. El objeto de los tratados es reforzar el orden público y no destruirlo. Por consiguiente, deben ejecutarse en el ámbito del orden público internacional, constituido por el *jus cogens*, y por los principios generales del derecho internacional. Evidentemente, el Relator Especial podrá incluir en el comentario algunas frases oportunas al respecto, para que no se pueda reprochar a la Comisión haber dicho más de lo que se proponía.

66. Sobre la cuestión de si se han de mantener las palabras « en vigor », opina que únicamente los tratados en vigor son tratados en sentido técnico, es decir, fuentes de derecho. El principio *pacta sunt servanda* sólo se aplica a esos tratados. Sin embargo, algunos tratados que han cesado de estar en vigor dejan secuelas jurídicas aplicables todavía a ciertas situaciones en ellos previstas. La Comisión ha pensado ya en tales situaciones y debe evitar el empleo en el artículo de términos que se presten a una interpretación demasiado restrictiva que pudiera excluir la normal aplicación de buena fe de algunas disposiciones de esos tratados. A su juicio, mientras el tratado es aplicable, está en vigor.

67. En el artículo 55 no debe abordarse la cuestión de la responsabilidad por inobservancia de la norma *pacta sunt servanda*, pues la Comisión ha decidido en principio prescindir de cuanto concierne a la responsabilidad de los Estados, materia que habrá de codificar más adelante. Sería doblemente erróneo tratar la cuestión de la responsabilidad en el artículo 55, donde la infracción prevista es la inobservancia del tratado, cuando no lo ha hecho en el artículo sobre la violación directa de un tratado.

68. El Sr. REUTER dice que las discrepancias en la Comisión no se refieren al fondo del artículo, respecto del cual todos están de acuerdo, sino al matiz exacto que ha de dársele. Los partidarios de modificar el texto desean aparentemente que la expresión del principio refleje también otros artículos del proyecto. En la primera lectura, en 1964, hubo divergencia de opiniones en cuanto a la incorporación de las palabras « en vigor », y todavía hay divergencias en cuanto a su mantenimiento y a la inclusión del vocablo « válido ». Para ser consecuentes, habría que ir aún más lejos e insertar en la norma la cláusula « Salvo lo dispuesto en los artículos del presente

proyecto ». Pero ello daría la impresión completamente falsa de que el objetivo primordial de los artículos propuestos por la Comisión es atenuar la fuerza obligatoria de los tratados.

69. Por consiguiente, reitera su actitud y coincide con el Sr. Ago, sobre todo después de escuchar al Sr. Bartoš, pero cree indispensable que se aclaren plenamente las cuestiones planteadas. En particular, debe explicarse en el comentario el sentido de las palabras « en vigor », con relación al principio, defendido por algunos miembros, de que una nueva norma de *jus cogens* despoja automáticamente de toda fuerza al tratado incompatible con dicha norma.

70. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, recapitulando el debate, dice que la situación no difiere mucho de la que se produjo al final del debate de 1964.

71. Desea aclarar que no ha sido su propósito sugerir que la Comisión acometa la tarea de redactar un preámbulo, apartándose así de la práctica seguida hasta ahora. Sugirió tan sólo que el informe definitivo indicase que la norma *pacta sunt servanda* podría ser adecuadamente subrayada en el preámbulo del futuro proyecto de convención. Naturalmente, a los gobiernos incumbiría formular un preámbulo en el momento oportuno.

72. La colocación del artículo 55 es asunto que deben examinar con detenimiento tanto el Comité de Redacción como la Comisión. Por ahora sería prematuro ocuparse de ello, pero de todos modos no conviene que una norma de tanta importancia como la del artículo 55 figure tan al final del proyecto.

73. La principal cuestión debatida ha sido la misma que en 1964, a saber, si las palabras iniciales « *Every treaty* » o « *A treaty* » han de ir sin ninguna adjetivación o si hay que añadirles las palabras, « en vigor » o, tal vez, « válido ». Por las razones tan acertadamente expuestas por el Sr. Reuter, se inclina por las palabras « *Every treaty* », sin más restricciones. Cualquier adición podría alterar el delicado equilibrio de la relación entre las disposiciones sustantivas sobre nulidad y terminación, y los procedimientos para declarar una y otra. La Comisión ha tenido máximo cuidado, al redactar las diversas disposiciones sobre nulidad y terminación, de no dejar posibilidad alguna de violación de los tratados so pretexto de aplicar ciertos artículos del proyecto. Por ello, y también para no menoscabar la sencillez y la fuerza de la norma, el orador se opone a que se inserte el adjetivo « válido ».

74. Por otra parte, y por los motivos expuestos en el párrafo 2 de sus observaciones sobre el artículo 55 (A/CN.4/186/Add.1), es preciso mantener las palabras « en vigor ». La Comisión ha distinguido en el proyecto entre la celebración de un tratado y su entrada en vigor, y el orador no está de acuerdo con el Sr. Briggs en que el hecho de que un tratado se concierte entraña que está en vigor; ello sería incompatible con las disposiciones de los diversos artículos aprobados hasta ahora por la Comisión y también con la práctica en derecho internacional. La expresión « tratado en vigor » excluye automáticamente todos los tratados inválidos y los extinguidos. Tales tratados evidentemente no están « en vigor ».

Por ello, insiste en que la norma enunciada en el artículo 55, que es un baluarte para el mantenimiento de los tratados, no se debilite con la introducción de cualesquiera otras palabras.

75. En cuanto a su propuesta de sustituir las palabras iniciales « *A treaty* » por « *Every treaty* » en el texto inglés, es cuestión que puede encomendarse al Comité de Redacción. Aunque se inclina a pensar como el Sr. Briggs que « *A treaty* » es el equivalente inglés de la expresión francesa « *Tout traité* », cree que el empleo de la palabra « *Every* » quizá reforzaría la norma. En las palabras iniciales del artículo 3 aprobado en segunda lectura en 1965, (A/CN.4/L.115), se utilizó, precisamente con el propósito de hacer hincapié, la expresión « *Every State* » en inglés, « *Tout Etat* » en francés y « Todo Estado » en español.

76. Ha tomado nota de las observaciones de varios miembros con respecto al principio de la buena fe y, en especial, del deseo expresado por el Sr. Bartoš de que se incluya en el comentario algún pasaje a ese respecto.

77. Propone que se remita el artículo 55 al Comité de Redacción para que lo examine habida cuenta del debate.

78. El PRESIDENTE dice que, si no hay nada que objetar, entenderá que la Comisión acuerda remitir el artículo 55 al Comité de Redacción como propone el Relator Especial.

*Así queda acordado*⁸.

ARTÍCULO 56 (Aplicación de un tratado en el tiempo) [24]

Artículo 56

[24]

Aplicación de un tratado en el tiempo

1. Las cláusulas de un tratado no se aplicarán a una parte en lo que se refiere a hechos o actos anteriores a la fecha de entrada en vigor del mismo respecto a dicha parte, ni a una situación que hubiere dejado de existir con anterioridad a dicha fecha, salvo que del propio tratado no resultare lo contrario.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 53, las cláusulas de un tratado no se aplicarán a una parte en relación a los hechos acaecidos, a los actos realizados o a las situaciones existentes después que el tratado haya cesado de estar en vigor respecto a dicha parte, a menos que el tratado no disponga otra cosa.

79. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 56. El Relator Especial ha indicado la posible conveniencia de agregar un tercer párrafo que diga:

« 3. En el caso de un tratado que haya entrado en vigor provisionalmente, en virtud del artículo 24 y, posteriormente, de modo definitivo, en virtud del artículo 23, la fecha de entrada en vigor de dicho tratado, a efectos del párrafo 1, será aquella que en el tratado haya entrado en vigor provisionalmente. »

80. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que las observaciones de los Gobiernos no le han inducido a formular ninguna nueva propuesta, aunque las disposiciones del artículo 56, en particular las del párrafo 2, son difícilísimas de formular en cualquier idioma.

⁸ Véase reanudación del debate en los párrafos 2 y 3 de la 867.ª sesión.

81. Se ha referido en el párrafo 2 de sus observaciones (A/CN.4/186/Add.1) a la cuestión planteada por el Gobierno de Israel respecto de la relación entre el artículo 56 y el artículo 24, que se ocupa de la entrada en vigor provisional. Generalmente se utiliza la entrada en vigor provisional como medio para cumplir los fines de un tratado, independientemente de que llegue a entrar verdaderamente en vigor. No obstante, puede darse el caso de la doble entrada en vigor, primero provisional y luego definitiva. Entonces puede surgir el problema de determinar cuál es la fecha que ha de considerarse como la de entrada en vigor del tratado. No está seguro de la necesidad de prever ese caso, pero por si la Comisión deseara introducir una cláusula al respecto, ha sugerido ya un texto que pudiera agregarse al artículo 56 como nuevo párrafo.

82. La delegación de Grecia ha propuesto que en el artículo 56 se indique si las estipulaciones de un tratado se aplican a los hechos, actos o situaciones que, en parte, ocurran durante el período en que está en vigor. Como ha explicado en el párrafo 3 de sus observaciones, el punto de vista de dicho Gobierno parece proceder de una interpretación errónea. Únicamente a primera vista puede parecer que un tratado se aplica a situaciones parcialmente comprendidas dentro del período de su vigencia. En derecho, el tratado puede aplicarse únicamente a hechos o situaciones en la medida en que ocurran mientras está en vigor.

83. El Gobierno de Turquía ha sugerido que en el párrafo 1 se sustituyan las palabras finales: « salvo que del propio tratado no resultare lo contrario » por « siempre que en el tratado no se determinase otra cosa ». Esa propuesta se basa en el argumento de que las excepciones a la irretroactividad deben limitarse a casos concretos. La Comisión examinó detenidamente ese asunto en 1964 y decidió que la expresión equivalente « salvo que el tratado dispusiere lo contrario » resultaría demasiado restrictiva⁹; tal decisión, a su entender, fue acertada. En consecuencia, no sugiere modificación alguna del texto del párrafo 1.

84. Se ha referido en el párrafo 7 de sus observaciones a la propuesta de los Gobiernos de los Países Bajos y de los Estados Unidos de que se sustituya la última frase del párrafo 2 « a menos que el tratado no disponga otra cosa » por las palabras « salvo que del propio tratado no resultare lo contrario ». Es muy fácil confundir la cuestión de las consecuencias jurídicas de la extinción con el problema a que se refiere el párrafo 2, es decir la aplicación de las cláusulas de un tratado en relación con los actos, hechos y situaciones posteriores al momento en que el tratado haya cesado de estar en vigor. La Comisión ha establecido una distinción sutil, jurídicamente válida a juicio del orador, entre las consecuencias jurídicas y la aplicación ulterior. De aquí que no sugiera modificación alguna del texto del párrafo 2, aunque no está enteramente seguro de que los términos empleados sean los

más acertados para expresar las intenciones de la Comisión. Escuchará gustosamente las opiniones de otros miembros sobre el particular.

85. El Sr. REUTER felicita al Relator Especial por haber procurado aclarar un asunto tan complejo. También él intentará explicar cómo ha entendido esta cuestión; si se le indica que ha incurrido en error sobre algún punto, ello contribuirá al menos a revelar el sentido en que puede mejorarse el artículo.

86. Aprueba en general la posición del Relator Especial. El artículo 56 trata de dos series de problemas: el párrafo 1 de los concernientes al período anterior al tratado y el párrafo 2 de los concernientes al período posterior al tratado. Esas dos series de problemas podrían sin duda incluirse en un solo artículo titulado « Aplicación de un tratado en el tiempo », pero también pueden figurar separadamente, la primera en un artículo sobre la entrada en vigor de los tratados y la segunda en otro referente a su terminación.

87. Si se examina el proyecto en su totalidad, se verá que en los artículos sobre entrada en vigor, por ejemplo en el artículo 17, la Comisión no ha abordado el problema de los efectos de un tratado en el tiempo, pero lo ha hecho en los artículos referentes a la terminación. Ese sistema es muy razonable pero impide una simetría absoluta entre los dos párrafos del artículo 56. La Comisión debe ver si el párrafo 1 basta para abarcar todos los problemas, teniendo en cuenta que éstos se abordan por primera vez, y debe plantearse la misma cuestión respecto del párrafo 2 teniendo presente que en él se los examina por segunda vez.

88. En el párrafo 1, que está en forma negativa, no se menciona un problema: el de la situación previa que no ha dejado de existir. La Comisión ha evocado ya esta cuestión a propósito del *jus cogens* pero no la ha tratado en ningún artículo. El orador no desea pronunciarse sobre si el Relator Especial ha hecho bien en prescindir de ese problema, y está dispuesto a aceptar el texto en su forma actual. No obstante, si el Relator Especial estima oportuno modificar su criterio, el Sr. Reuter hará lo propio.

89. Por lo que respecta al párrafo 2, el Relator Especial ha explicado que ha querido separar claramente la continuación de la aplicación de las disposiciones del tratado consideradas en sí mismas y el problema de ciertas consecuencias jurídicas que pueden subsistir después de la terminación del tratado. Está dispuesto a aceptar esta distinción un tanto sutil, aunque pregunta al Relator Especial si no sería preferible sustituir la palabra « existentes » por « establecidas » o « creadas ». En efecto, en el actual párrafo 2 también se ignoran los efectos de una situación creada anteriormente bajo determinado régimen de derecho, cuando posteriormente entra en vigor un nuevo régimen. Si bien es cierto que el caso de las situaciones existentes mantenidas se trata en el artículo 53, la modificación que propone contribuiría a aclarar el párrafo 2 del artículo 56.

90. El Sr. de LUNA se referirá por ahora únicamente al párrafo 3 que el Relator Especial propone añadir. El

⁹ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II, pág. 173, párr. 5.

texto que éste sugiere se refiere tan sólo a dos posibilidades: primera, al caso de un tratado que hubiese entrado en vigor provisionalmente pero nunca con carácter definitivo; segunda, al caso de entrada en vigor provisional seguida de entrada en vigor definitiva. No se hace referencia alguna a una tercera posibilidad que no es puramente hipotética puesto que el propio orador ha encontrado varios ejemplos en la práctica: el caso de un tratado que ha entrado en vigor provisionalmente por determinado período de tiempo, después ha cesado de estar en vigor y ulteriormente ha entrado en vigor con carácter definitivo. En tal caso existen dos fechas de entrada en vigor y también un intervalo durante el cual no hay vigencia alguna del tratado.

91. Sin embargo, no ve la necesidad de un párrafo adicional. El artículo 56 se refiere tan sólo a la « entrada en vigor » sin distinguir entre la provisional y la definitiva. Por consiguiente, la cuestión planteada por el Gobierno de Israel puede resolverse perfectamente mediante la interpretación de las disposiciones del artículo 56 en su forma actual.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

850.^a SESIÓN

Jueves 12 de mayo de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldo.

Derecho de los tratados

(A/CN.4/186 y adiciones; A/CN.4/L.107 y L.115)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULO 56 (Aplicación de un tratado en el tiempo)
(continuación)¹

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 56.
2. El Sr. ROSENNE lamenta en primer lugar que las observaciones del Gobierno de Israel hayan podido interpretarse mal. Su objeto era tan sólo poner de relieve que, en principio, la aplicación de un tratado *ratione temporis* abarca el período de su vigencia provisional, de conformidad con el artículo 24. Este punto no fue mencionado en las observaciones de 1964, aunque el Relator Especial se refirió a él en su tercer informe², en los párrafos 1 y 2

¹ Véase 849.^a sesión, a continuación del párrafo 78.

² Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II, págs. 8 y 9.

de su comentario sobre el artículo 57. El único objeto de las observaciones del Gobierno de Israel ha sido señalar dicho punto, como se hizo respecto del artículo 55.

3. Aprecia en su justo valor el cuidadoso empeño con que el Relator Especial ha tratado el asunto en el párrafo 2 de sus observaciones (A/CN.4/186/Add.1). Personalmente, considera innecesario consignar una disposición concreta en el artículo; si el Relator Especial y la Comisión aceptan su sugerencia, este punto podría ser tratado adecuadamente en el comentario.

4. El Sr. CASTRÉN observa que la mayor parte de las observaciones formuladas por los gobiernos o las delegaciones se refieren a las reservas que figuran al final de cada uno de los dos párrafos del artículo 56. Varios gobiernos desean que se utilice idéntica fórmula en los dos párrafos, otros prefieren la utilizada en el párrafo 1, y otros la del párrafo 2. Por las razones que ha dado el Relator Especial, el orador considera preferible mantener la diferencia existente entre los dos párrafos.

5. Respecto al nuevo párrafo 3 propuesto por el Relator Especial para atender la observación del Gobierno de Israel, lo considera superfluo y además, como el Sr. de Luna señaló en la sesión anterior³, podría complicar inútilmente el artículo. El proyecto no puede abarcar todos los detalles. La norma enunciada en el nuevo párrafo parece obvia y, si la Comisión lo estima adecuado, cabría mencionarla en el comentario como acaba de proponer el Sr. Rosenne.

6. Contrariamente al Sr. Reuter, no cree que el párrafo 1 sea incompleto por no referirse a situaciones que no han desaparecido cuando el tratado entra en vigor. Si está comprendida en el ámbito de aplicación del tratado, la situación deberá ser, y probablemente habrá sido, tomada en consideración en éste; si no lo está, no será, y con razón, mencionada en el tratado.

7. En cambio, estima bien fundada la propuesta del Sr. Reuter de reemplazar en el párrafo 2, las palabras « situaciones existentes » por « situaciones que se presenten », propuesta análoga a la del Gobierno de los Países Bajos.

8. En suma, está dispuesto a aceptar el texto de 1964 en su forma actual, con algunos cambios de redacción.

9. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA coincide con el Relator Especial en que conviene mantener los párrafos 1 y 2 en su forma actual.

10. En el párrafo 1 se enuncia el principio de que, en general, los tratados no se aplican a hechos o situaciones anteriores, a menos que las partes tengan el propósito de darles efecto retroactivo. Es partidario del actual enunciado negativo a pesar de que de él pueda deducirse que un tratado se puede aplicar a hechos que están acaeciendo o que existen todavía en el momento de entrar en vigor el tratado. Ello no constituiría una aplicación retroactiva de éste.

11. Aprueba la negativa del Relator Especial a agregar una cláusula redactada en sentido positivo sobre la cuestión de los hechos o situaciones pendientes o subsistentes,

³ Párrafo 91.